TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

Expediente No. 66001-22-13-000-2013-00133-00

Por auto del pasado 15 de mayo se inadmitió la demanda de tutela instaurada por el Personero del municipio de Dosquebradas como agente oficioso de la señora Yuly Tatiana Gómez Sepúlveda contra la Secretaría de Salud del municipio de Dosquebradas, el Fosyga y la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral de la ciudad de Cartagena, por cuanto los hechos relatados en el escrito con el que se promovió, solo dan cuenta de la omisión en que ha incurrido la primera de tales entidades, al no asignarle, a la señora Yuly Tatiana Gómez Sepúlveda, una EPS del régimen subsidiado que atienda la salud, pero de su contenido no resulta posible establecer el hecho o razón que motiva la solicitud de tutela frente a las demás entidades accionadas.

Para corregir la petición se concedió al promotor de la acción un término de tres días que venció en silencio, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

En esas condiciones, de conformidad con el inciso segundo del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 se rechazará la acción intentada.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Civil-Familia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

R E S U E L V E

Se rechaza la solicitud de tutela interpuesta por el Personero del municipio de Dosquebradas como agente oficioso de la señora Yuly Tatiana Gómez Sepúlveda contra la Secretaría de Salud del municipio de Dosquebradas, el Fosyga y la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral de la ciudad de Cartagena.

Notifíquese esta decisión al promotor de la demanda por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS